Expediente: **519/12**
Carátula: **FRANCIS ANTONIO LUIS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERRO, NICOLAS ROBERTO-POR DERECHO PROPIO
27123259187 - FRYDMAN, PERLA-PERITO CONTADOR
20927163196 - GALLARDO VARGAS, PABLO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20213287029 - SOSA, ISMAEL(H)-POR DERECHO PROPIO
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20279602065 - FRANCIS, ANTONIO LUIS-ACTOR
20279602065 - ROBLES, JUAN CARLOS-ACTOR
20279602065 - CORBALAN, MARIO WALTER-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 519/12

H105031479420

JUICIO: FRANCIS ANTONIO LUIS Y OTRO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ COBROS (ORDINARIO). EXPTE N°: 519/12

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por la Perito C.P.N. Perla Frydman y por el letrado Ismael Sosa, y

CONSIDERANDO:

I- Lo peticionado resulta procedente atento la reserva dispuesta en el punto III- de la parte dispositiva de la sentencia de fondo n°791 del 25/10/2021 por la que se resolvió: *"I- NO HACER LUGAR, por lo considerado, a la demanda incoada en autos por Antonio Luis Francis y Juan Carlos Robles contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, y en consecuencia ABSOLVER a la demandada", donde las costas fueron impuestas a los actores.*

Asimismo lo peticionado resulta procedente en virtud de la reserva dispuesta en el punto IV de la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria n°585 del 23/09/2014 por la que se resolvió: *"I.- NO HACER LUGAR, por lo considerado, a la excepción de falta de habilitación de la instancia judicial y defecto legal opuesta por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas a su cargo."* (fs. 292/294).

También se regularán honorarios profesionales a los letrados Mario Walter Corbalán y Pablo Gallardo Vargas por su labor desempeñada en autos como apoderados de la parte actora, siendo que el primero de ellos intervino en las tres (3) etapas de este proceso ordinario, y el segundo en las dos (2) primeras (demanda y pruebas).

De igual modo se regularán honorarios a los letrados Nicolás José Ferro e Ismael Sosa por su actuación desarrollada en autos como apoderados de la demandada, siendo que el primero intervino en las etapas de contestación de demanda y pruebas, y el segundo únicamente en los alegatos.

Para determinar los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes en autos, se tomará como base regulatoria las sumas de: $43.816,05 correspondiente al reclamo de indemnización por daños y perjuicios realizado por el actor en su escrito de demanda de fecha 26/08/2011, que actualizado al 02/10/2023 con la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A) asciende a $750.889,52; como así también se tomará como base la suma de $150.000 reclamada por los actores en su escrito de ampliación de fecha 18/02/2014 en concepto de diferencias salariales, y que actualizadas al 02/10/2023 con la tasa pasiva del BCRA asciende a **$1.972.105,16**. La sumatoria de ambas sumas debidamente actualizadas desde la fecha en que cada una de ellas fue reclamada asciende a $**2.722.994,78** lo que constituirá la base para la determinación de los emolumentos de los profesionales actuantes.

En cuanto a la determinación de los emolumentos profesionales de la solicitante Perito CPN Perla Frydman, se valoraran conforme las pautas dadas por los arts. 8 y 9 de la ley arancelaria N°7897 (B.O 03/08/2007).

Cabe agregar que, luego de efectuados los cálculos pertinentes respecto de los honorarios que le corresponden a la referida auxiliar de justicia, se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el art. 7 de la mencionada ley N°7897, por lo que la suma a regularse a dicha profesional se establece en el valor de una consulta escrita, que al momento de este pronunciamiento está fijada en el monto de **$180.000.**

III- En razón de lo expresado, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 4, 14, 15, 42, 59, 61 y cctes. de la ley N°5480 y 7, 8 y 9 de la ley N°7897, se estima fijar los honorarios de los mencionados profesionales en los montos que se consignan en la parte dispositiva de esta sentencia.

Firme la presente, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia para la regulación de los honorarios por las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local, conforme la reserva efectuada en tal sentido en el punto II- de la sentencia n°1049 del 01-09-2022, y la dispuesta en el punto II de la sentencia N° 11 del 01-02-2023, ambas dictadas por el Alto Tribunal local.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

I- REGULAR honorarios a la Perito C.P.N. Perla Frydman en la suma de **$180.000 (pesos ciento ochenta mil)** por su actividad profesional desplegada en autos en el cuaderno de prueba n° 7 de la actora, donde las costas son a cargo de los accionantes.

II- REGULAR HONORARIOS al letrado Pablo Gallardo Vargas en la suma de **$112.550 (pesos dos cientos doce mil quinientos cincuenta)** por su labor profesional desarrollada en autos como apoderado de la parte actora, donde las costas son a cargo de los actores, y en la suma de **$13.750 (pesos trece mil setecientos cincuenta)** por su actuación que derivó en el dictado de la sentencia interlocutoria n°585 del 23/09/2014, donde las costas son a cargo de la demandada, de acuerdo a lo considerado.

III- REGULAR HONORARIOS al letrado Mario Walter Corbalán, en la suma de **$225.100 (pesos dos cientos veinte y cinco mil cien)** por su labor profesional desarrollada en autos como apoderado de la parte actora, donde las costas son a cargo de los actores, y en la suma de **$13.750 (pesos trece mil**

setecientos cincuenta) por su actuación que derivó en el dictado de la sentencia interlocutoria n°585 del 23/09/2014, donde las costas son a cargo de la demandada, de acuerdo a lo considerado.

IV- REGULAR HONORARIOS al letrado Nicolás Ferro en la suma de **$365.800 (pesos trescientos sesenta y cinco mil ochocientos)** por su labor profesional desplegada en autos como apoderado de la demandada respecto del fondo del asunto resuelto por sentencia n°791 del 25/10/2021, en que la parte que asistió resulto victoriosa, y donde las costas son a cargo de los accionantes.

V- REGULAR HONORARIOS al letrado Ismael Sosa Nicolás Ferro en la suma de **$182.900 (pesos ciento ochenta y dos mil novecientos)** por su labor profesional desplegada en autos como apoderado de la demandada respecto del fondo del asunto resuelto por sentencia n°791 del 25/10/2021, en que la parte que asistió resulto victoriosa, y donde las costas son a cargo de los accionantes.

VI- FIRME la presente, **ELEVAR** los presentes autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que se regulen honorarios por las actuaciones allí tramitadas.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

HPF

Actuación firmada en fecha 21/11/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.